



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Necesidad de modificación del artículo 201° de la Constitución
referido a la forma de elección de los miembros del Tribunal
Constitucional”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Espinoza Sosa, Juan Carlos (ORCID: 0000-0002-2542-3216)

Mendoza Meneses, Yahaira Yazmin. (ORCID: 0000-0003-2094-9013)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo de investigación está dedicado a mi madre y a mi padre, por todo el sacrificio que significan en mi vida personal y profesional, y a todas las personas que contribuyeron con mi objetivo personal y profesional.

Esta tesis se la dedico a mis padres, quienes han sabido formarme con buenos hábitos y valores, a mis hermanas quienes han sido la guía y el camino para llegar a este punto de mi carrera.

Agradecimiento

En primer lugar, doy gracias a Dios, por permitirme tener tan buena experiencia a lo largo de toda mi carrera algo que me llevo a convertirme en ser una profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación que deja como producto terminado, recuerdo y prueba viviente esta tesis.

Finalmente, mi agradecimiento está dedicado a mi familia y a mi constante esfuerzo y dedicación.

Mi agradecimiento especial a la universidad cesar vallejo, la cual me abrió las puertas para poder graduarme como abogado.

Gracias a mi familia, quienes han sido mi apoyo en todo momento y han creído en mí.

Quiero agradecer en esta ocasión tan especial a mi mejor amiga Yahaira, por todas sus ayudas su apoyo incondicional para escribir y concluir esta tesis.

Índice contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice contenido.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	17
V.CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	49
VII. PROPUESTA.....	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXO.....	47

Índice de tablas

TABLA 1.	Principio de transparencia.....	17
TABLA 2.	. Principio de Autonomía	20
TABLA 3.	Principio de Independencia	22
TABLA 4.	Otras Implicancias negativas	25
TABLA 5.	Formas de elección de los miembros del Tribunal Constitucional/Cortes Constitucionales, en las Legislaciones Comparadas.....	27
TABLA 6.Cantidad y duración del cargo de los magistrados de los tribunales constitucionales en la legislación comparada.	30
TABLA 7.	Principio de pluralidad y de postulados.....	31
TABLA 8.	Integración de los tres poderes	32
TABLA 9.	Perfil ético y profesional.	34
TABLA 10.	Elección por parte de los 3 Poderes del Estado	36
TABLA 11.	Audiencias públicas con precandidatos.....	37
TABLA 12.	Otras formas de elección.....	38
TABLA 13.	Principio Democrático.....	40

Resumen

La actual investigación denominado: “Necesidad de modificación del artículo 201° de la Constitución referido a la forma de elección de los miembros del Tribunal Constitucional”, tuvo como objetivo analizar y reformar las reglas de elección de los jueces constitucionales por parte de los tres poderes del Estado peruano.

El tipo de investigación fue básica, descriptiva, se empleó un diseño no experimental, un enfoque cualitativo y para obtener mayor información de legislaciones comparadas se utilizó instrumento de guía documental así mismo se realizó cuestionarios de entrevistas a especialistas en la materia.

Finalmente, se concluye que existen ejes importantes que deben ser trabajados por el estado peruano. A efectos de implementar un procedimiento adecuado que genere una clara transparencia en la elección, ya que detrás de cada miembro hay una decisión politizada dado que se ha monopolizado la elección de dichos magistrados, generando un descontento en nuestra sociedad.

Se sugiere implementar alternativas inspiradas en la descentralización de poder. En virtud a ello los investigadores han trabajado un modelo de propuesta en la presente investigación, en aras de tener un procedimiento adecuado a fin de que los magistrados cumplan con el correcto desempeño de sus funciones para los cuales fueron designados.

Palabras clave: Tribunal Constitucional, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Abstract

The current investigation called: "Need to modify article 201 of the Constitution referring to the form of election of the members of the Constitutional Court", had as objective to analyze and reform the rules of election of constitutional judges by the three powers of the Peruvian State.

The type of research was basic, descriptive, a non-experimental design was used, a qualitative approach and to obtain more information on comparative legislation, a documentary guide instrument was used, as well as interview questionnaires with specialists in the field.

Finally, it is concluded that there are important axes that must be worked on by the Peruvian state. In order to implement an adequate procedure that generates a clear transparency in the election, since behind each member there is a politicized decision since the election of said magistrates has been monopolized, generating discontent in our society.

It is suggested to implement alternatives inspired by the decentralization of power. By virtue of this, the researchers have worked on a model proposal in this investigation, in order to have an adequate procedure so that the magistrates comply with the correct performance of their functions for which they were appointed.

Keywords: Constitutional Court, Legislative Power, Executive Power and Judicial Power

I. INTRODUCCIÓN

En el actual estudio de investigación: “Necesidad de modificación del artículo 201° de la Constitución Política referida a la elección de los miembros del tribunal constitucional del Perú”, responde a un órgano autónomo que ejerce una magistratura especializada de jurisdicción y control constitucional, salvaguardando al Estado como sistema jurídico y político.

De conformidad de lo percibido en nuestra Carta Magna de 1993, la selección de los magistrados del alto Tribunal corresponde plenamente al poder legislativo con voto favorable, equivalente de las dos terceras partes de los votos legítimos, es decir 87 miembros del Congreso de la Republica.

El máximo intérprete de la Constitución, se encuentra establecido en su ley fundamental en el artículo 1° de la Ley Orgánica N° 28301, se refiere a un órgano supremo de interpretación y control de la Constitución, es esencialmente autónomo e independiente por su relación con los demás órganos del derecho constitucional. Señales de autocontrol. Este no es sólo una característica de las instituciones constitucionales, sino también una condición necesaria para el pleno ejercicio de las funciones que desempeñan.

Actualmente, los lineamientos para selección de los miembros del TC están previstos de manera muy general por la ley del órgano correspondiente antes mencionado, también existe una disposición especial en la resolución del Congreso de la República, la Constitución 03195CCD de 1995 señala una serie de parámetros sobre las calificaciones de los candidatos y por extensión la elección de los jueces. Sin embargo, ninguna de las reglas anteriores da instrucciones claras y completas para llevar a cabo un procedimiento más completo en cuanto conduce a la elección de titulares de TC, lo cual es necesario para la resolución de dichos procedimientos.

La selección de los primeros siete magistrados de la Corte Constitucional del Perú de 1995 a 1996 reveló un gran déficit en el sistema democrático de administración constitucional. Primero, porque esta práctica ha evolucionado por la falta de consenso entre las fuerzas parlamentarias, situación que se ha traducido en una agudización del proceso de selección y maltrato de los candidatos. En segundo lugar, la falta de transparencia en las negociaciones políticas entre la mayoría de las bancadas y la minoría ha convertido al TC en prisionero de las tensiones políticas parlamentarias establecidas entre el gobierno y la oposición. **(Landa, 2003, p. 67 68).**

De esta forma, debemos señalar que la Constitución Política del Perú (1993), establece en el artículo 201, en su último párrafo, que los miembros de la Corte Constitucional son elegidos por el Congreso de la República. Por ello, nos planteamos el siguiente **problema de investigación** ¿Es necesaria la modificación del artículo 201 de la Constitución Política referido a la elección a los miembros del tribunal constitucional del Perú?

Como **justificación** de investigación denominada: “La necesidad de reformar el artículo 201 de la Constitución Política trata de la elección de los miembros del Tribunal”, se **justifica desde la perspectiva teórica**, ya que tenemos la oportunidad de recuperar el alcance de la Constitución de 1979 o en todo caso una propuesta coherente como la planteada por la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia CERIAJUS. Quien reconoce la combinación del siguiente último párrafo en el art. 201 de la Constitución, para ser juez del Tribunal Constitucional se exigen los mismos parámetros que los magistrados de la Corte Suprema con experiencia comprobada en democracia y protección de los derechos fundamentales. Además, la adopción de una perspectiva progresista más allá del requisito mencionado se justifica con otro factor relevante: la especialización del miembro seleccionado. En efecto, si hay un elemento que determina la idoneidad de los jueces del Tribunal Constitucional idóneo es la interiorización de la relación imprescindible entre la magistratura constitucional, ética y legal.

Desde una **perspectiva metodológica**, esto es parte del estudio de antecedentes teóricos, ya que las teorías y los conceptos se recopilarán a partir de los datos cualitativos. Finalmente, desde un **punto de vista práctico**, se propone reformar el artículo 201 de la Carta Magna, en la medida en que no se han establecido criterios legales para asegurar un procedimiento justo en la designación de los jueces. Por antes mencionado, se propone la intervención de los tres poderes del Estado peruano en el modelo de elección de los integrantes del TC.

El **objetivo general**: Analizar la necesidad de la modificación del artículo 201 de la constitución política referido a la elección de los miembros del tribunal constitucional del Perú.

Los **objetivos específicos** son: **(i)** Identificar las implicancias negativas de la elección de los miembros del TC por parte del parlamento, conforme al artículo 201 de nuestra constitución; **(ii)** Examinar las formas de elección los miembros del Tribunal Constitucional, en las legislaciones comparadas **(iii)** Analizar las implicancias positivas de un probable cambio de elección de los miembros del TC por parte de los tres poderes del Estado peruano. **(iv)** Evaluar una propuesta de modificación a las reglas sobre la elección de los miembros que integran el tribunal constitucional peruano.

Como **hipótesis** tenemos, que, si es necesario modificar el artículo 201 de la Constitución Política del Perú referido a la elección de los miembros del TC, esto es integrando a los tres poderes del estado, en aras de implementar un procedimiento adecuado que genere una clara transparencia en la elección de los miembros del tribunal constitucional.

II. MARCO TEÓRICO

Iniciamos con los **trabajos previos a nivel internacional**, de los cuales se ha considerado los siguientes:

Cerda (2015), en su tesis **concluye que**: Los procedimientos que se adopten para la elección de los magistrados también deben reflejar la independencia, a nuestro juicio q delegados electorales no superen la mayoría absoluta. De lo contrario, entramos en un juego de cuotas de alianzas políticas, lo que lleva a un menor debate sobre la excelencia de los candidatos y la previsibilidad de las decisiones de membresía. De igual forma, la participación pública debe establecerse como un arma poderosa para controlar la actuación de los jueces, mediante la realización de tres audiencias públicas en el proceso de elección y nombramiento, incluyendo la valoración directa de la sociedad civil y académica, el mérito, la ética y la ideología de los jueces. Los candidatos. en definitiva, una justicia constitucional que siga la tesis del juez como colaborador en la construcción de un proyecto político más justo, se hace a expensas de la democracia que implica, pero al mismo tiempo, la reduce al máximo. Este declive nos obliga a encontrar razones coherentes del alto poder institucional del TC, y esto le da una legitimidad adicional. El resultado debe ser lo más cercano posible a la justicia constitucional sustentada en una sólida argumentación constitucional, tarea que sólo puede cumplirse haciendo transparente su carácter mixto, eligiendo las leyes más adecuadas para la integración y adoptando procedimientos electorales acordes con las aspiraciones democráticas actuales

Según, **López (2015)**, en su trabajo de investigación **concluye que**: En la actualidad que el derecho humano en un sistema democrático exige de un orden jurídico e institucional en el que las leyes se apliquen de acuerdo con la voluntad de las autoridades y del pueblo, donde se considere la eficacia del poder judicial sobre la constitucionalidad. y la legitimidad de los actos de los poderes públicos; por ello, ha establecido un conjunto de principios, criterios y recomendaciones para que los Estados miembros logren la independencia de la justicia y la democracia para quienes los gobiernan.

En su trabajo de investigación, **Castillo (2015), concluye que:** En un sistema de control constitucional es obligatoria y necesaria la existencia de un tribunal constitucional que conozca los procesos mediante los cuales se garantiza el orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Así es como los constructores de la constitución concibieron la idea de un tribunal dedicado únicamente a los procesos constitucionales. La necesidad inminente de la existencia de la Corte Constitucional exige también que cuente con suficiente personal al respecto, con un nivel de experiencia y honorabilidad para tan digna función, claramente de obligado respeto al momento de tomar sus decisiones. Es por ello que la Corte Constitucional de Guatemala está integrada por juristas que se han distinguido en la materia y que, a lo largo de la historia del estado de derecho guatemalteco, han establecido los criterios de interpretación de la Constitución.

Con referencia a los antecedentes a **nivel nacional**, tenemos que el autor **Musayón (2019)**, durante sus estudios de maestría en derecho, elaboró la tesis, en donde **concluyó que:** el T.C es considerado el máximo órgano de interpretación y control de la constitucionalidad en 1993. Conforme a la crítica, actualmente la forma en que se designan los miembros del TC se rige por la ley orgánica - Ley N° 28301. En particular la opinión pública no está acorde que el poder legislativo sea el último en elegirlos.

(RAUL, 2014), en su investigación, **concluyó que:** al final sólo prevaleció la decisión del Pleno, no solo secreta, pública, trilliza o individual cuando así lo dispusiera libremente, sino que tampoco parece se relacionará con lo que es el comisionado.

De igual forma, cabe recordar el notable nivel de reflexión que debe convocarnos para replantear el modelo, elegir jueces de un órgano trascendente como es el Tribunal Constitucional.

El autor **Aguilar(2017)**, en su tesis de estudió; **concluyó que:** La conformación de los integrantes del Tribunal Constitucional, el parlamento de la República, es

incapaz de cumplir con sus deberes para cumplir en tiempo y forma con este mandato constitucional, como se mostró que todos

los jueces nombrados hasta el presente desde la creación de la Corte, permanecerán en sus funciones por un período superior al que fueron nombrados, su deber de elegir a los que conformen el Tribunal Constitucional corresponderá a diferentes órganos autónomos, como los poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo, como se puede apreciar en el derecho comparado, para despolitizar esta elección e implementarla en el momento oportuno, y siempre que sea posible, para conformar este tribunal de la mejor manera posible; en el cual, cada procedimiento debe ser específico.

Según **Vera (2018)**, en su investigación; **concluyo que:** En efecto la problemática en la forma de designación de los sucesores del alto Tribunal por parte del Congreso de la República van desde la subjetividad, demora y hasta la nulidad de dos participantes al cargo, indicando que es necesario la modificación del modo de designación de los participantes de acuerdo a las legislaciones comparadas a la realidad que actualmente tiene nuestro país.

Por otro lado, **Hinostroza (2007)**, **sostiene que:** Se deben integrar diversos órganos e instituciones en la participación del acto selectivo de los miembros del TC, puesto que dejar solo al congreso la tarea de elegir ha generado la politización, lo cual genera muchas cuestionamientos, controversias y desconfianza a la constitucionalidad es por ello que se busca limitar la influencia política dentro del máximo intérprete de la Constitución. No dejando de lado la participación del congreso puesto que es el órgano que representa a la sociedad; de esta manera transformar de un proceso directo a una participación equitativa. Es decir, no obteniendo un poder absoluto. También se refiere a la falta de incumplimiento de plazos determinados en la ley por parte del Legislativo de acuerdo a esto (Landa, 2018) indica que el mecanismo de nombramiento de los jueces constitucionales tienen repercusión en el Estado, la política, la economía y la sociedad.

Respecto, **Roman (2020), concluyo que:** El sistema de selección de magistrados Contituciales no tienen reglas claras en la realidad que sé da en el conteo del artículo 201°, que han generado nulidades respecto a los participantes asumir dichos cargos; no solo en el consenso político porque el problema no está solo en los mecanismos de transparencia sino en los votos solicitados para los nombramientos dado que los procedimientos no han respondido con las exigencias solicitadas dado que han sido cuestionadas por algún negociado de dichos cargos a raíz de su investigación plantea que designación sea por una división de poderes que favorezca la despolitización.

A nivel local, no se obtuvieron antecedentes.

Por otro lado, constituye necesario desarrollar las **teorías y enfoques conceptuales,** es por ello que se cita a las siguientes corrientes:

Por su parte, **Gutierrez (2014),** refiere que: El nombramiento de la conformación del TC es un monopolio ejercido exclusivamente por el Congreso. Si bien el Tribunal Constitucional ha sido integrado a nuestro ordenamiento jurídico con la Constitución de 1979, que prevé la selección participativa, cabe recordar que existe consenso para reconocer efectivamente a la justicia pública, su labor jurídica e institucional conexas desde 1996, es decir, por efecto de la Constitución de 1993, ha cambiado el modelo a una elección con intervención exclusiva del Parlamento. Cualquiera que sea el aporte que pueda hacer este modelo, debe entenderse que su plena verificación de idoneidad debe realizarse de acuerdo con el contexto y el derecho comparado. Existen regulaciones altamente aceptadas en la praxis que han autorizado una variedad de métodos de elección inconsistentes e impredecibles. Este tipo de resultados electorales, conforme a todos los procedimientos por los que se ha realizado, a falta de una sola elección oportunista, y en todos los casos el procedimiento es dilatado, dieron como resultado la nulidad de la elección y el cuestionamiento fundado de algunos de sus miembros por su afiliación política. Es necesario reconsiderar los determinantes de procesos de selección inadecuados. Para ello, se debe tener

en cuenta que el sistema de clasificación de magistrados contempla dos modelos a ser utilizados en países con este órgano constitucionalmente autónomo.

Por un lado, las elecciones multisectoriales son designadas exclusivamente por el Poder Legislativo. Sin duda, dada su autonomía por la Constitución, el Tribunal Constitucional tiene su estatuto original en la defensa del estado de derecho y los principios que lo crean. Es por este carácter y el contenido de su trabajo que no se puede subestimar la garantía de su normal funcionamiento y mucho menos dependiente de intereses partidistas, pues ello conduciría a la pérdida de objetividad en el control gubernamental.

Hans Kelsen ha dejado un sistema de control de la legislación a cargo de jueces constitucionales por lo que formula la creación de un alto tribunal. En ese sentido, propuso la conformación de los participantes constitucionales no tengan ninguna relación con el Poder Judicial quienes, deben cumplir su con un órgano colegiado, independiente (**Gutiérrez, 2014, p. 56**).

Además, el alto Tribunal Constitucional más antiguo es el de Austria dado que, en el año 1919 se designó la labor de elaborar la Constitución; Kelsen y luego el 01 de octubre de 1920 se originó el primer TC denominado Alta Corte Constitucional de Austria, Kelsen es nombrado como miembro vitalicio. Es así que, en 1928 publica su obra titulada la garantía jurisdiccional de la Constitución donde, desarrolla un enriquecedor estudio acerca del modelo de control constitucional que origina una gran influencia en toda Europa.

Sin embargo, en Checoslovaquia el mismo año se pronunció la constitución de Austria ya se había instaurado jurídicamente un Tribunal Constitucional en base a los conocimientos que habían tenido respecto al modelo Kelsen el cual, solo estuvo en funcionamiento entre los años de 1920 a 1931 mayor trascendencia.

Actualmente algunos países de América Latina han seguido el proceso constitucional concentrado planteado por Hans Kelsen, Guatemala, Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia, Chile y República Dominicana son alguno de los países que tienen un alto Tribunal Constitucional

Así también **García (1998)**, en el Perú, el sistema de efectos indirectos, aleatorios y con efectos en las bancadas, se implementó por primera vez en 1936, pero entró en vigencia recién en 1963, gracias a las normas contenidas en la Ley del Poder Judicial de ese año, pero la Ley de Revisión Constitucional, que no alcanzó rango constitucional hasta 1979. La Constitución de 1979, que entró en vigor el 28 de julio de 1980, estableció un modelo de doble control constitucional, control conjunto del poder judicial ordinario (artículo 236) y control centralizado de la justicia. garantizar las atribuciones de la Corte Constitucional (artículo 296), la Constitución. Como ha señalado García Belaunde, “el modelo paralelo, o modelo dual, es aquel en el que los modelos americano y europeo compiten en el mismo ordenamiento jurídico y en el mismo Estado, pero no son compatibles y, al menos, cambian o no cambian. Y esto, que es insólito, tiene sus raíces en la Constitución peruana de 1979., la cual se repite en la actual constitución de 1993. Deriva de distintas fuentes.

Según **Landa (1995)**, fue ineficaz, ni eficiente en la protección de los competencias de justicia, el surgimiento de actividades dolosas contra el sistema, como el terrorismo y la crisis económica, nuevamente muestra el desfase entre la validez económica, muestra la inestabilidad del sistemas constitucional y la rápida fe en la justicia constitucional del país, y por otro lado, debido ante la inestabilidad de la propia Corte, debido a la debilidad del poder prevista en la Constitución, continuó el patrón de poderes duales en la constitución, en el artículo 200, TC. establece que es un órgano principal encargado de la constitucionalidad es autónoma de los demás órganos del Estado, se aleja a la conformación de los poderes del Estado, el artículo 138 de la Carta Magna define que “Donde cualquier proceso, si hay diferencia entre la normativa legal y la constitucional, para la jurisdicción, se dará prioridad al siguiente proceso. Asimismo, optarán por la norma jurídica sobre otra norma de rango inferior”. Como cada tribunal de justicia común ejerce, por lo tanto, el control constitucional sobre los negocios que debe juzgar, estas condenas tienen efectos diversos.

Respeto a **Fernández (1990)**, señala que el Tribunal es aquel organismo especializado y principalmente responsable de hacer cumplir la primacía de la Constitución. Tiene control sobre la ley, principalmente las propuestas de ley y decretos del poder ejecutivo para realizar los controles institucionales sobre estos actos, tiene la responsabilidad última de la gestión de justicia. Recurso que su decisión sea definitiva.

Respecto a **Ignacio(2019)**, actualmente, el TC está integrado por siete y son nombrados por dos tercios por el parlamento es decir por un mínimo de 87 votos a favor lo constituye por un tiempo de cinco años, Los jueces son nombrados por las siguientes fases: la preliminar, que está conformado por la comisión especial, que se encarga de las rondas clasificatorias, y la decisoria, que está a su función del pleno del Congreso. El proceso de nombramiento judicial empieza con integrar un Comité de Selección (integrado por cinco o hasta nueve miembros del parlamento. El llamamiento público para presentar a los aspirantes que haga la Comisión Especial, en el diario oficial, deberá hacerse diez días después de la fecha de la convocatoria, luego la Comisión, dentro de tres días consecutivos, debe hacerse y publicarse la lista definitiva de los miembros propuestos para presentar tachas al final de los diez días siguientes. Al final de este período, cuando los defectos hayan sido subsanados, el Comité evalúa a los candidatos calificados y selecciona.

Los miembros elegidos juramentaran ante el presidente del Tribunal Constitucional y ante su antecesor, una vez seleccionados en prima instancia. El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido en su totalidad de entre sus integrantes. Su función es de periodo de dos años. Este puede ser renovado por reelección, por sólo un año más.

Además, **Macedo (2013)**, considera que la falta de celeridad e incontrolable carencia de claridad al momento de seleccionar a los magistrados por encargo de las bancadas políticas, para suplir las plazas puesto que culminaron con su periodo de designación de su cargo; como resultado no da una falta de

transparencia, así mismo el máximo intérprete de la Constitución debe ser independiente en la toma de sus decisiones.

Con respecto **Cehade (2020)**, indica que el problema no está en los mecanismos de selección por la comisión especial, ya sea por invitación o por concurso, puesto que pueden llegar a pasar el filtro 6,7 o 8 candidatos; pero la última palabra la tiene el pleno del congreso y muchas veces no se ponen de acuerdo y no llegan a los 87 votos, las bancadas de cara priorizan temas partidarios, ahí se encuentra el problema en el conteo que la propia Constitución Política los obliga.

Lo que se refiere es reformar el modelo de conteo que la Constitución señala, para que no exista dilación y obstrucción de las reglas de elección de los magistrados para que no sea solo el poder legislativo quien los elija, sino que integren algunos órganos independientes puesto que es una valla alta obligar a las bancadas que se pongan de acuerdo.

Por último, **Ramos (2019)**, señala que: El máximo intérprete de la constitución está encargado de protección de la constitucionalidad e independencia e imparcialidad, a través de procedimientos especiales, las normas inconstitucionales y la distribución vertical y horizontal del poder del Estado, actúan en especial a la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, que actúan en base de cosa juzgada. En conclusión, no tiene competencia en materias penales, civiles u otras debe de gozar de independencia de cualquier otros poderes o facultades, en ejercicio de sus atribuciones dotado que especifique la legalidad y legitimidad democrática en el nombramiento de los jueces ya que se han producido una serie de irregularidades provocados por el parlamento. Ante la necesidad de control, representa un claro riesgo para la salud constitucional de una clase política, necesariamente debe surgir la siguiente pregunta: enfrentar estos gravísimos riesgos, ¿Quién controla al Tribunal Constitucional? no existe una medio y estructura que pueda realizar la tarea de controlar lo mencionado anteriormente.

Esto significa que todo lo que queda es confiar en el autocontrol del propio alto Tribunal, como señaló anteriormente.

El poder que, en el Sistema Constitucional peruano en general, de todos los sistemas que centralizan de la justicia constitucional acaba de gozar de una gran magnitud política, social y económica. Dirigiendo la labor a los poderes del estado peruano

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Dependiendo del tipo de investigación **básica**, descriptiva, se emplea un **diseño** no experimental, un enfoque cualitativo y un enfoque de teoría fundamentada. Como objetivo central es analizar la necesidad de reformar el artículo 201 de la Constitución Política, relativo a la elección de los miembros del Tribunal Constitucional del Perú.

En concordancia con el autor **Flores (2019)**, cabe señalar que en los **métodos cualitativos** existen muchos marcos interpretativos que utilizan oraciones, tramas, textos, imágenes y gráficos. La investigación cualitativa estudia diferentes elementos para comprender la vida social del sujeto a través de sus significados en desarrollo.

Se entiende por investigación cualitativa al método científico que tiene por finalidad recabar datos no numéricos, es decir esta técnica va utilizar entrevistas, encuestas cabe resaltar que esta técnica es usada principalmente en ciencias sociales.

Entiéndase por enfoque **descriptivo** aquel estudio de propiedades, diversas características, grupos, así como también objetos y otros fenómenos vulnerables a evolución (**Mostacero, 2016**)

Es decir, son todos aquellos que buscan medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre variables o definiciones, con la finalidad de generar explicativas que ayuden a la comprensión.

En cuanto a la **teoría fundamentada** esta tiene por finalidad emitir una explicación general o teoría propiamente en sentido estricto en relación al fenómeno objeto de estudio, proceso y cualquier interacción aplicable al tema en concreto (Hernández, 2014)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de análisis son un aspecto importante de una investigación con enfoque cualitativo, en virtud a que su uso permite el análisis e interpretación de los datos adquiridos.

La categoría conlleva a la forma de atribuir un valor con fines de investigación.

En ese orden de ideas tenemos a **La primera categoría** “modificación del artículo 201 de la constitución política” la cual subdivide en dos **Subcategorías**, que son las siguientes: “propuesta de modificación” y “implicancias positivas de la modificación” así mismo tenemos a la **Segunda categoría** “Elección de los miembros del Tribunal Constitucional del Perú” la citada categoría esta **subdividida** de la misma manera que la que antecede: “impactos negativos” y por último “legislaciones comparadas”.

3.3. Escenario de estudio

En el presente tema, materia de investigación optamos por reclutar información utilizando análisis documental, entrevistas, doctrina y por último derecho comparado, limitados al objeto de estudio el cual se enmarca en un análisis netamente constitucional, a efectos de modificar el artículo 201 párrafo cuarto de nuestra carta magna.

3.4. Participantes

En el desarrollo de nuestra investigación involucraremos a 07 ejecutivos judiciales dedicados a temas constitucionales todos ciudadanos nacionales quienes serán entrevistados para la recolección de datos cualitativos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto, hemos creído pertinente utilizar en el presente trabajo de investigación la siguiente técnica la entrevista, conceptualizándose una investigación directa o de campo que se sustenta en la conversación entre entrevistador y entrevistado. cuyo fin es la elaboración de cuestionarios para el efecto de lograr los mejores resultados

Hace referencia a aquel conjunto de preguntas u interrogantes que serán planteadas por el investigador direccionadas a los participantes nacionales especialistas en la materia a efectos de poder obtener la información pertinente y de esta manera dar una correcta respuesta a nuestro objetivo planteado.

(Romero, Palacios, & Ñaupas, 2016)

3.6. Procedimiento

El desarrollo de este estudio se llevará a cabo siguiendo estrictamente los siguientes parámetros de **procedimiento**: primero la recolección de datos donde la documentación y los archivos de análisis de literatura servirán como herramienta de apoyo para recopilar toda la información relevante que ayude a mantener una posición sólida en nuestro tema de investigación.

En segundo lugar, se entrevistará a 07 expertos en temas constitucionales a nivel nacional que acepten participar en el estudio mediante entrevistas y cuestionarios una vez obtenidos los datos se procederá a realizar un análisis.

Cabe señalar que se elaborarán cuadros para presentar los datos cualitativos obtenidos de la entrevista y del cuestionario los cuales serán analizados en los apartados de resultados y discusión, limitados al objeto de estudio de la presente investigación.

Para concluir este trabajo de investigación llegaremos a valiosas conclusiones y recomendaciones durante el desarrollo de la tesis

3.7. Rigor científico

Todos los datos cualitativos que se obtendrán serán sometidos a juicio de experto para la utilización de dicha información en la investigación a realizarse. Cabe señalar que del tratamiento de los citados datos se elaborarán teorías que amplíen al conocimiento existente sobre el objeto de estudio, empleando la categorización, posterior análisis y mediante la validación del instrumento de cuestionarios de preguntas de la entrevista por 3 especialistas.

La validación es el proceso de evaluar las preguntas de una encuesta para garantizar su confiabilidad. Este proceso no es una tarea rápida ni fácil porque hay muchos factores difíciles de controlar que afectan la confiabilidad del problema. Completar los pasos de validación de los instrumentos de investigación es fundamental para garantizar que las investigaciones sean realmente confiables.

3.8. Método de análisis de información

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación será necesario utilizar el (i) **Método Hermenéutico**, en virtud que se aplicará un análisis respecto a la necesidad de la modificación del artículo 201 de la constitución política del Perú; (ii) **Método comparativo**, permitirá contrastar la información recolectada de la Doctrina de Colombia, Guatemala y Chile sobre elección de miembros que integran el tribunal constitucional.

El uso de esta metodología, tiene por finalidad tener una mejor comprensión para una adecuada interpretación y explicación así mismo llegar a contrastar una información confiable del objeto materia de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos de la investigación son importantes ya que el valor de la ética estará diseñado en todos los procesos de esta investigación es cierto en la planificación de su ejecución. Además, la información debe estar correctamente realizada de acuerdo a las normas de la APA; Al contar con un investigador en este caso nuestro equipo estaría interesado en concretar los lineamientos universitarios y sobre todo lo que regiría el código nacional de integridad

científica diseñar información en buena relación es el eje principal en la implementación de todos los procesos científicos.

En resumen, los aspectos éticos se enmarcan en la caracterización original de este estudio con fines académicos; Al colocar toda la información corta en tiempo presente será auténtica y correcta ya que se tomarán datos cualitativos el uso de herramientas de validación será según juicio de expertos.

Finalmente nos reservamos el derecho de los investigadores a ser protegidos con respecto a investigaciones previas jurisprudencia y doctrina que hayan sido validadas por el programa Turnitin. Por lo tanto, se adjuntará el informe correspondiente.

Se utilizará la técnica de análisis documental, al compilar y analizar la literatura sobre este tema, la he complementado con varios métodos de investigación, como métodos inductivos y comparativos.

Asimismo, para el trabajo de campo se utilizará la entrevista a operadores jurídicos y encuestas en el campo comparativo se utilizará operadores jurídicos en el ámbito Constitucional.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

DISCUSIÓN

Como resultado del presente trabajo en cuanto a la aplicación del cuestionario de entrevista se realizó a especialistas en la materia, con respecto al primer entrevistado se realizó a un Asistente Administrativo del Sistema Fiscal y como segundo entrevistado tenemos Asistente de Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, como tercer entrevistado tenemos, Asistente Jurisdiccional de la Corte de San Martín y los entrevistados 5,6 y 7 son Abogados debidamente colegiado y habilitado, cabe precisar que también se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número 2 de la investigación.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N° 01**, identificar las implicancias negativas de la elección de los miembros del TC por parte del parlamento, conforme al artículo 201 de nuestra constitución, se han realizado las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 1. Principio de transparencia

PREGUNTA: ¿Considera que la elección de los miembros del T. C por parte del parlamento vulnera el principio de transparencia? justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Los miembros del parlamento son elegidos mediante voto popular

Sí, porque el parlamento es un ente político que ha venido eligiendo a los

No, porque la elección es pública y queda registrada.

por parte de ciudadanos miembros del TC simpatizantes del grupo teniendo en cuenta sus o frente político al que intereses particulares. Si pertenecen, estos bien existe una norma grupos políticos a su vez que establece el poseen sus propias procedimiento a tener en expectativas en cuanto a cuenta, sin embargo, en sus intereses basados el último año el en vínculos estratégicos Congreso actuó de para convertirse en un manera inconstitucional grupo de poder, lo cual dado que no habría influye en la elección de hecho público los miembros del TC ya que criterios de selección los miembros de un utilizados por la determinado grupo comisión Especial del político optarán por Congreso para elegir a determinado seleccionar a los candidato al TC toda vez candidatos, incluso en que este garantice la un Acta que es de perduración en el tiempo conocimiento público, de sus expectativas de señalaron que la forma alcance de poder (es de elección iba hacer decir con un postura bajo criterio propio de la netamente subjetiva), lo comisión, es decir, no cual vulnera en toda medio objetividad, regla el principio de tampoco permitió que transparencia haya participación de la sociedad civil entre otros.

ENTREVISTADO 4

Sí. Porque es el Congreso el que elige a los miembros del TC y por naturaleza la conformación del congreso es política lo que le da un matiz parcializado al elegirlos.

ENTREVISTADO 5

Pienso que no. Lo que sucede es que se concentra en un solo organismo del Estado, en este caso en el Congreso de la República la facultad de conformar otro organismo de relevancia trascendente en la interpretación constitucional.

ENTREVISTADO 6

Sí, porque esta elección se ha parcializado a un solo poder del estado, lo cual se presta a encubrimientos políticos e impunidad.

ENTREVISTADO 7

No, la transparencia está garantizada con las etapas del procedimiento de elección, las mismas que tienen carácter público y de acceso a la ciudadanía.

INTERPRETACIÓN: En cuanto a los resultados obtenidos en la entrevista se obtuvo que el 1,2,4 y 6 especialistas en la materia a quienes se les formuló la pregunta antes citada, concuerdan, que efectivamente la elección del magistrado del TC por parte del congreso, vulnera el principio de transparencia, en razón a que lo que prima son los intereses particulares por parte de los parlamentarios. En cambio, los especialistas 3,5 y 7 refieren que no se vulnera el principio de transparencia, en virtud a que existe un procedimiento y este garantiza transparencia en cada una de sus etapas.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

TABLA 2. Principio de Autonomía

PREGUNTA: ¿Cree usted que la actual forma de elección de los miembros del T. C, vulnera el principio de autonomía? Explique

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>En efecto se vulnera el principio de autonomía ante la innegable vinculación de intereses entre los miembros del TC y los del parlamento, ya que estos últimos al buscar la garantía de su poder e intereses a través de los lobbys (cuya existencia y vigencia en temas políticos resulta innegable) condicionan el accionar y las decisiones de los miembros del TC.</p>	<p>La comisión Especial debería ser autónoma desde su conformación, la problemática surge en que su autonomía se ve resquebrajada al momento de deliberar para elegir a sus miembros, ya que detrás de cada miembro hay una decisión politizada en mérito a negociaciones o intereses.</p>	<p>Sí, porque si una agrupación política tiene mayoría en el Congreso y forma alianzas congresales, los miembros del Tribunal Constitucional, pueden ser favorecidos de forma indebida con su elección y su autonomía se puede ver comprometida.</p>

ENTREVISTADO 4

L

Sí, ya que una institución que tiene voto de decisión jurídicas e interpretación de control constitucional

ENTREVISTADO 5

No, al menos en teoría no puede haber injerencias de una persona u ente público o privado externo, sea en el ámbito presupuestal, administrativo o judicial. Lo que se podría vulnerar es el

ENTREVISTADO 6

Privilegia la autonomía del legislativo y pone en cuestión la autonomía del estado en sí, pues esta institución lamentablemente se ha politizado en los últimos años.

ENTREVISTADO 7

No, los miembros del TC a pesar de ser elegidos por el congreso mantienen la autonomía en sus decisiones

principio se imparcialidad en las decisiones del Tribunal Constitucional cuando una de las partes sea precisamente el Congreso de la República.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se puede apreciar que los entrevistados 1,2,3,4 y 6, refieren que, la actual forma de elección de miembros del T. C, si vulnera el principio de autonomía, ya que detrás de cada miembro hay una decisión politizada. Así mismo, tenemos el 5 entrevistado señala que no se vulnera el principio de autonomía, sin embargo. sí, se está vulnerando el principio de imparcialidad y por último el entrevistado 7 considera que los miembros del TC, pese a ser elegidos por el congreso mantienen su autonomía al momento de emitir sus dediciones.

TABLA 3. Principio de Independencia

PREGUNTA: ¿Considera usted que la elección de los miembros del Tribunal constitucional por parte del parlamento, se encuentra profundamente politizada y origina parcialidad?, Explique:

ENTREVISTADO 1

Considerando que actualmente el parlamento direccionado completo sus debates prescindiendo del interés general y superponiendo los intereses políticos, resulta evidente que la elección de miembros del TC también obedece a dicho tipo de intereses, más aún cuando con el tiempo llegan a vincularse a ciertos personajes parlamentarios con algunos miembros del TC por temas de "afinidad política".

ENTREVISTADO 2

Sí, porque nuestra Historia nos ha enseñado que quienes conforman la Comisión Especial eligen a los Magistrados del TC de acuerdo a sus Intereses Personales, de Bancada o del Partido Político que conforman, restándole objetividad e imparcialidad al momento de elegir a un Magistrado. Recordemos que esta decisión debería ser transparente y de manera autónoma por cada integrante que conforma esta Comisión, pero es el caso que los intereses priman sobre el objeto central de esta elección, caso evidente fue lo que

ENTREVISTADO 3

Sí, porque las evaluaciones que han tenido los miembros del Tribunal constitucional han sido totalmente infundadas

ocurrió en el año 2021 en el que se vio vulnerado el principio de interdicción a la arbitrariedad, es decir, la prohibición de los poderes públicos de adoptar decisiones caprichosas, infundadas o carentes de fundamentación objetiva, incongruentes y contradictorias; y es que es evidente que dicha fundamentación fue contraria a derecho porque justamente primaron otros intereses.

ENTREVISTADO 4

Si, ya que existe un mayor parte político estandarizado

ENTREVISTADO 5

Sí, por su puesto. Pero solo podría suceder está situación cuando una de las partes sea el Congreso de la República, una persona u ente que puede afectar sus intereses como organismo del Estado o específicamente a una organización política con

ENTREVISTADO 6

Definitivamente, más aún en los últimos años hemos sido testigos de cómo el congreso es manejado por una mayoría, esto es politizar el congreso y en consecuencia politizar sus decisiones. No afirmo que haya corrupción en el TC, pero siempre

ENTREVISTADO 7 gran número de suceden eventos
No, esta competencia ha escaños. polémicos y por un
sido atribuida por el tema de transparencia,
constituyente, en tanto, debería modificarse la
el Congreso representa elección de estos
al pueblo. magistrados

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se obtuvo que el entrevistado 1,2,3,4,5,6 todos ellos manifiestan que la elección de los magistrado del TC se encuentra politizada y parcializa en todos sus extremos, así mismo se puede evidenciar con aquellos acontecimientos polémicos que se viene suscitando en los últimos años; por su parte el 7 entrevistado considera que dicha elección si es acorde a los parámetros legales en virtud a que el poder legislativo es elegido por mandato popular y es este quien representa al pueblo.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

TABLA 4. Otras Implicancias negativas

PREGUNTA: ¿Qué otras implicancias negativas se derivan de la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del parlamento? justifique su respuesta

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Se constituye en una facultad del parlamento que actualmente se ha desnaturalizado por el evidente tinte político que revisten las decisiones parlamentarias; por otro lado, el TC tiene capacidad de decisión sobre cuestiones vitales para la vida de la nación en cuestiones de derecho y sociales, siendo menester que los votos de sus miembros en uno u otro sentido deben necesariamente ser imparciales sin ninguna injerencia política.</p>	<p>Considero que ser miembro del Tribunal Constitucional es uno de los cargos más importantes en el Perú porque será el profesional que velará por el respeto de la Constitucionalidad en los procesos que lleven adelante los Peruanos, para ello quien los elija debe tener un grado elevado de conocimientos que permita evaluar los conocimientos a estos aspirantes a miembros del TC con la finalidad de tener a los mejores profesionales en mérito a la meritocracia, caso que no sucede si quien elige es un representante del congreso que no es</p>	<p>Esa problemática evidencia, un defecto en nuestra política actual y es que en la presente legislatura, no existen partidos con bases sólidas que brinden una elección justa para los miembros del Tribunal Constitucional.</p>

especialistas en materia
Constitucional.

ENTREVISTADO 4

La toma de decisiones, que velan y protegen a una gran parte de empresarios

ENTREVISTADO 5

Se concentra el poder en un solo organismo del Estado en cuanto a la designación del supremo y máximo intérprete de la Constitución, lo que puede influir en la aplicación e interpretación de las demás normas del ordenamiento jurídico vigente

ENTREVISTADO 6

La corrupción, impunidad, venganza política.

ENTREVISTADO 7

Yo no considero que existan implicancias negativas.

INTERPRETACIÓN: de los resultados recaudados, en cuanto a las implicancias negativas que se derivan de la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del parlamento, se pudo constatar que todos los entrevistados manifiestan su preocupación dado que se ha monopolizado la elección de dichos magistrados, generando un descontento en nuestra sociedad, toda vez que se eligen a personas sin un perfil ideo para desempeñar un cargo tan importante como lo es el control constitucional. Ello conlleva a que se fortalezca la corrupción, la impunidad y venganza política, afectando en todos sus extremos a un estado

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS
de derecho.

En cuanto al análisis del **objetivo específico N°02**: Examinar las formas de elección de los miembros del Tribunal Constitucional, en las Legislaciones comparadas, se han realizado la siguiente tabla:

TABLA 5. Formas de elección de los miembros del Tribunal Constitucional/Cortes Constitucionales, en las Legislaciones Comparadas.

Variables/ Indicadores	España	Alemania	Francia	Australia	Bolivia	Chile	Republica Dominicana	Colombia (C.C)	Guatemala (C.C)
Norma	Artículo 159 de la Constitución Política	Artículo 94 de la Ley Constitucional	Consejo Constitucional de Francia la Ley 1958/1959	(Ley Federal de 1953/1995/1997)	Artículo 198 de la Constitución Política de Bolivia.	Artículo 92 de la Constitución Política de Chile, ha sido sustituido por el art. 44 de la Ley Reforma Constitucional N°20050.	Artículo 186 de la Constitución Política de Republica Dominicana	Artículo 239 de la Constitución Política Colombiana y el Art. 44 de la Ley 270 de 1996	Artículo 269 de la Constitución Política de Guatemala
Órganos	1. Poder judicial. 2. Rey de España. 3. Poder Legislativo. 4. Gobierno Español	1. Poder Legislativo	1. Presidente de la República. 2. Poder Legislativo.	1. Presidente de la República. 2. Poder Legislativo	1. Ciudadanos mediante Sufragio, voto directo y secreto	1. Presidente de la República 2. Congreso Nacional. 3. Corte Suprema	1. Consejo de la Magistratura	1. Presidente de la República. 2. Corte Suprema de Justicia. 3. El consejo del Estado	1. Pleno de la corte Suprema. 2. Pleno del Congreso de la República.

									3.Presidnete de la Republica. 4.Consejo Superior Universitario de San Carlos de Guatemala. 5.Asamblea del Colegio de Abogados.
Requisitos para ser Juez Constitucional	Debe ser magistrados, Fiscales, profesores de Universidad, Funcionarios Públicos o abogados	Deben ser Juez, son evaluados mediante exámenes de Estado prescritos.	Debe ser Juez, abogado, profesor de derecho	Debe ser Juez, abogado, profesor de derecho	Magistrados que hayan ejercido su profesión en el marco de su función ordinaria, y que hayan pertenecido a la jurisdicción indígena originaria campesina.	Deberán tener 15 años de abogado, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o publica, no tener impedimentos no estén inhabilite para desempeñar el cargo.	Sus requisitos son iguales a los de la Suprema Corte de Justicia.		
Magistrados Súplete	No hay	No hay	No hay	No hay	Si hay	Si hay	No hay	No hay	Si hay

INTERPRETACIÓN: En el análisis documental, se tiene que en el derecho comparado existen países donde se cuenta con un Tribunal Constitucional, así como también países que cuentan con una Corte Constitucional. En el primer caso, tenemos a

los países de España donde los órganos encargados de designar a los miembros de su tribunal constitucional son: Poder Judicial, Rey de España, Poder Legislativo y Gobierno Español; los miembros del TC Alemania son designados exclusivamente por el Poder Legislativo, quienes designan a los miembros del TC Francia son el Presidente de la Republica y el Poder Legislativo; Australia, sus magistrados son designado por el Presidente de la Republica y el Poder Legislativo; Bolivia dichos magistrados son designados por los Ciudadanos mediante Sufragio Directo y Secreto; Chile en este país participan el Presidente de la Republica, congreso y la Corte Constitucional; el encargado de la elección de los magistrado del TC de Republica Dominicana es el Consejo de la Magistratura; así mismo tenemos a Colombia quien cuenta con una Corte Constitucional y quienes eligen a sus miembros son el Presidente de la Republica, Corte Suprema y consejo de Estado y por ultimo Guatemala; en este participan el Pleno de la Corte, Pleno Congreso de la Republica y el Presidente de la Republica.

Tal como se puede apreciar en la tabla que antecede, en cuanto a la elección y nombramiento de sus magistrados se pudo constatar que en su mayoría los países optan por la participación de los tres poderes del estado, en virtud a que dicha participación conllevaría a una elección más transparente, con ello se lograría una neutralidad que conlleva a salvaguardar los derechos de la colectiva en aras de lograr mantener una democracia. Así mismo cabe precisar que la constitución de 1979 de nuestro país señalaba taxativamente que los tres poderes del estado eran los encargados de nombrar a los magistrados del TC, con la entrada en vigencia de la carta magna de 1993 dicha elección se vio monopolizada por el poder legislativo. Dando como resultado a la fecha una elección Politizada que carece un de procedimiento idóneo y Transparente.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIO DE LOS AUTORES

TABLA 6. Cantidad y duración del cargo de los magistrados de los tribunales constitucionales en la legislación comparada.

Variables/ Indicadores	España	Alemani a	Franci a	Australi a	Bolivia	Chile	Republica Dominicana	Colombi a	Guatemal a
Integrantes	Doce	Dieciséis	Nueve	Catorce	Siete	Diez	Trece	Nueve	Cinco
Duración del cargo	Nueve años	Doce años	Nueve años	Nueve años	Seis años	Nueve años	Nueve años	Ocho años	Cinco años
Renovación del cargo de Magistrados Constitucionales	Se renueva por tercera parte cada tres	Mayoría calificada	Por tercios	Por tercios	Culmina el periodo de magistrado s.	Se renuevan por parcialidades	Culmina el periodo de magistrado s.		

1. **INTERPRETACIÓN:** Analizando los sistemas supranacionales en comparación con nuestro sistema jurídico Constitucional nacional, se puede verificar que existe una gran diferencia en cuanto al número de miembros, duración del cargo y renovación de dicho cargo, debemos tomar como base el derecho comparado en aras de lograr un trascendental cambio a fin de garantizar el respeto del sistema constitucional.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA DE LOS AUTORES

Por otra parte, **el objetivo N°03:** Analizar la Implicancias Positivas de un probable cambio de elección de los miembros del T.C por parte de los tres poderes del Estado.

TABLA 7. Principio de pluralidad y de postulados

PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesario en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, que participen un mayor número de funcionarios públicos? justifique su respuesta

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Lo necesario sería que los miembros del TC en vez de ser elegidos por personajes vinculados a la realidad política de la nación, sean elegidos por personajes de derecho que por su trayectoria e imagen tengan capacidad profesional y moral para ello	Considero que si la elección va hacer por parte de los tres poderes del Estado, debería asignársele uno o dos derechos de voto a cada representante, caso contrario, no habría equidad.	Creo que sí hubiera una mayor institucionalización de los partidos políticos no sería necesario que Participe un mayor número de funcionarios; sin embargo, dada nuestra actual política es necesario contar con más órganos para la designación de magistrados del TC
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Procedimiento de elección sí, pero no en el de nombramiento, ya que los malos magistrados del tribunal estarían defendiendo	Claro que sí. Esto para que lograr que se designen funcionarios por meritocracia y capacidad para el ejercicio de funciones de	Sí, puede que sean elegidos con la intervención de los demás poderes del estado o en todo caso por elección popular

interés político y a favor de grandes empresas. gran trascendencia. Evita en gran medida la concentración del poder y el direccionamiento a la conformación del Tribunal Constitucional considerando intereses particulares.

ENTREVISTADO 7

No, la facultad atribuida al congreso, forma parte de los pesos y contra pesos.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos respecto al interrogante número cinco, se tiene que el entrevistado 1,2,3,4,5,6 concuerdan que, si es necesario un mayor número de participantes en el procedimiento de elección y nombramiento en virtud a que, con ello se estaría limitando la concentración de poder, por último, tenemos que, el entrevistado 7 señala que no es necesario toda vez que el parlamento es el único facultado.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

TABLA 8. Integración de los tres poderes

PREGUNTA: ¿Considera usted que la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, ayudaría de manera positiva en la labor del TC, al momento de decidir? justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que no ayudaría ya que lo vital es despojar al proceso de elección de miembros	Considero que si la elección va hacer por parte de los tres poderes del Estado, debería asignársele uno o dos	Sí, es necesario, toda vez que los congresistas no representan verdaderamente el voto popular, ya que se

del TC de todo tenor o derechos de voto a cada evidencia una necesaria tinte político representante, caso reforma electoral, la contrario, no habría misma que ha sido equidad. sabotada por los mismos actuales congresistas.

ENTREVISTADO 4

Sí, ya que son 3 tipos de poderes con cada miembro con diferente pensamiento y serían más objetivos.

ENTREVISTADO 5

Sí. Para que ninguno tengo una posición de hegemonía ante el Tribunal Constitucional que pueda viciar o direccionar sus decisiones.

ENTREVISTADO 6

Sí, porque sería más difícil realizar favores políticos, se daría transparencia al pueblo, lo que originaría mayor aceptación de esta institución con la ciudadanía

ENTREVISTADO 7

No, independientemente de quien los elija, los miembros del TC mantienen autonomía e independencia como máximos intérpretes de la constitución

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos respecto la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, se tiene que el entrevistado 1 y 7, refieren que no están de acuerdo ya que si bien es cierto los magistrados son elegidos por el parlamento, estos mantienen su autonomía. Así mismo, se pudo con evidenciar que los entrevistados 2,3,4,5,6 sostienen que, si es necesario dicha integración toda vez que los parlamentarios no representan el voto popular ya que evidencia una necesaria reforma electoral, así mismo se estaría limitando los favores políticos y de esta manera el procedimiento de elección se dotaría de mayor transparencia.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

TABLA 9. Perfil ético y profesional.

PREGUNTA: ¿Considera usted que resulta indispensable que los miembros del Tribunal Constitucional, cuenten con una impecable trayectoria? Justifique su respuesta

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Ello si resulta necesario, pues los miembros del máximo intérprete de la Constitución deben ser personas con una moral casi intachable y ajenos a vinculaciones políticas de cualquier tipo.	Claro, tienen que tener trayectoria profesional y moral, caso contrario serían objeto de cuestionamientos las decisiones del TC y la sociedad civil no mantendría confianza en nuestras autoridades.	Claro que sí, porque es Supremo intérprete de la Constitución

ENTREVISTADO 4

Si, aunque las trayectorias en el Perú son a dedo, por favores políticos

ENTREVISTADO 5

Sí. Esto debido al importante rol que cumple el Tribunal Constitucional en el respeto de derechos fundamentales.

ENTREVISTADO 6

Definitivamente sí. Pues aunque la doctrina diga lo contrario, esta institución termina funcionando a veces como una instancia final, originando decisiones por encima de los demás magistrados, lo cual amerita una correcta elección académica y moralmente correcta.

ENTREVISTADO 7

No, el termino impecable es muy subjetivo y podría descalificar a buenos profesionales que no sean del agrado de un grupo de poder

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos respecto a que los miembros del Tribunal Constitucional, cuenten con una impecable trayectoria, pudimos constatar que los especialistas, 1,2,3,4,5 y 6 concuerdan que efectivamente es necesario que cuenten con una trayectoria profesional y moral ajenos a vínculos políticos toda vez que van a cumplir un rol tan importante como lo es el control constitucional. Por ultimo tenemos al 7 especialista refiere que no es necesario toda vez que el termino impecable es muy subjetivo y que podría descalificar a buenos profesionales que no sean de agrado de un grupo de poder.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

Con relación al análisis del **objetivo específico N°04**: Evaluar una propuesta de modificación a las reglas sobre la elección de los miembros que integran el Tribunal Constitucional

TABLA 10. Elección por parte de los 3 Poderes del Estado

PREGUNTA 10: ¿Qué opina usted de una propuesta que permita modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los integrantes de los 3 poderes

ENTREVISTADO 1

Podría ser viable siempre que dicho mecanismo implique la participación de los miembros más probos de los tres poderes del estado.

ENTREVISTADO 2

Considero que la elección de los miembros del TC por parte de los poderes del Estado sería una decisión politizada que haría dudar de la imparcialidad de los elegidos al momento de dirimir en los casos concretos.

ENTREVISTADO 3

Me parece que es viable

ENTREVISTADO 4

Es la mejor opción objetiva.

ENTREVISTADO 5

Estaría de acuerdo. Esto sería conforme a la teoría de separación de poderes que tiene como finalidad evitar el ejercicio de un poder arbitrario por parte de este organismo del Estado.

ENTREVISTADO 6

Me parece razonable, pues le daría más credibilidad a la institución, una elección descentralizada fortalecería la finalidad de esta institución.

ENTREVISTADO 7

No la considero eficiente

INTERPRETACIÓN: De los resultado obtenidos, en cuanto a la participación de los tres poderes del estado de cara a la elección de los magistrados del TC se tiene que los entrevistados, 1,3,4,5 y 6 sostienen que dicha propuesta es

razonable pues le daría más credibilidad a la institución así mismo resulta viable ya que se estaría desarrollando conforme a la teoría de la separación de poderes a fin de limitar el abuso de poder con el que cuenta el parlamento, por ultimo tenemos a los entrevistados 2 y 7 quienes discrepan con los demás especialistas sosteniendo que no están de acuerdo toda vez que dicha participación conllevaría a potenciar la politización esto estaría generando que la población dude la imparcialidad de los magistrados.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

TABLA 11. Audiencias públicas con precandidatos.

PREGUNTA: ¿Cree usted que se debería llevar a cabo audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente? justifique respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sería necesario que se desarrollen las audiencias públicas bajo la observación de personajes de derecho que puedan transmitir a la ciudadanía las implicancias del procedimiento	Sí, la publicidad logra eso, pues permite que la sociedad civil pueda intervenir activamente durante el desarrollo de la elección de los miembros ya sea observando o realizando tachas contra personas relacionadas a actos de corrupción, tráfico de influencias, prevaricato u otros, lo cual permitiría obtener a los mejores	Sí, todo sistema publicitado brinda transparencia; sin embargo, las ponencias y sentencias que emite el Tribunal Constitucional actualmente cumple con la transparencia requerida (la verdadera problemática es con el sistema de elección de miembros)

profesionales en el cargo.

ENTREVISTADO 4

Definitivamente que sí, para una mayor veracidad y transparencia.

ENTREVISTADO 5

Pienso que toda actuación trascendente del Estado debe ser pública para un efectivo control ciudadano

ENTREVISTADO 6

Sí, sería un procedimiento idóneo y transparente, siempre guardando los cuidados y filtros para garantizar miembros imparciales y bien calificados

ENTREVISTADO 7

Si, la actuación del procedimiento debe ser público y de fácil acceso

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos sobre la realización de audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente, se pudo constatar que todos los especialistas concuerdan que están de acuerdo con la implementación de esta medida, en virtud a que sería un procedimiento idóneo y transparente a fin de garantizar que los magistrados sean imparciales y que cuenten con perfil calificado para cumplir un rol tan importante.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 12. Otras formas de elección.

PREGUNTA 12 ¿Qué otra forma de elección de los miembros de del TC propondría usted mejorar su desempeño y afianzar el principio de autonomía e imparcialidad?, explique

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>En el Perú existen diversos personajes de derecho con suficiente capacidad académica y moral para abordar temas como el propuesto y que no se encuentran inmersos en ningún panorama político, considero que este tipo de personajes deben ser considerados para tener voz y voto en el procedimiento de elección de miembros del TC</p>	<p>La selección de sus miembros debe realizarlo la Junta Nacional de Justicia.</p>	<p>Me parece más idóneo la forma de nombramiento que tiene Chile</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Las audiencias sean públicas y transparentes.</p>	<p>Además de la elección de los 3 poderes, que sea elegidos los miembros del Tribunal Constitucional por la Junta Nacional de Justicia, por Una directiva conformada por los representantes de los colegios de abogados del Perú, una directiva conformada por los representantes de las universidades públicas del Perú y, una directiva por los representantes de las universidades privadas del Perú</p>	<p>La elección popular en sufragio, pero quizá no sea la más conveniente por la calidad de magistrados que los ciudadanos elijan, lo cual pondría en cuestión su desempeño, pero lo cierto es que sería una elección más transparente</p>
ENTREVISTADO 7		
<p>Ninguna, considero conveniente mantener el actual modelo de elección</p>		

INTERPRETACIÓN: Con los resultados obtenidos respecto a que otras formas de propuesta propondría a fin de afianzar el principio de autonomía e imparcialidad, se tiene que el 1 especialista, sostiene que en nuestro país existen personas abocadas al derecho que cuentan con un perfil y moral idónea que deberían ser tomadas en voz y voto, el 2 especialista refiere que la selección debería realizarlo la Junta Nacional de Justicia, el 3 especialista señala que se debería utilizar la forma que utiliza Chile, el 4 especialista sostiene que las audiencias se den hacer públicas, el 5 especialista manifiesta que está de acuerdo con la participación de los tres poderes. Así mismo, que se integre la junta nacional de justicia y una comisión que represente a las universidades públicas y una comisión para la universidad privada. El 6 especialista sostiene que dicha elección se debería realizar mediante el voto popular sería el más adecuado y por último tenemos al 7 especialista quien considera que el órgano encargado de la elección de los magistrados de TC siga siendo el Congreso de la República.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

TABLA 13. Principio Democrático.

PREGUNTA 13 ¿Cree usted que el principio democrático se fortalece con la participación de los tres poderes del estado en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?, justifique su respuesta.

ENTREVISTADO 1

El principio democrático si se fortalece como concepto en sí, pero considerando la actualidad política de la nación la elección de miembros del TC se convertiría en un tema político mucho más profundo de lo que ya es.

ENTREVISTADO 2

No, porque el Tribunal Constitucional no es un ente político, sino jurídico. Considero que el Principio Democrático en mérito a lo prescrito en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado busca darle legitimidad a los cargos públicos en los que ejercen

ENTREVISTADO 3

Sí claro, que se fortalece; sin embargo, hay que recordar que el Poder Judicial, también tiene que participar en estas elecciones toda vez que es el ente idóneo para calificar a los miembros del Tribunal Constitucional

representatividad al Pueblo, pero el cargo de ser miembro del Tribunal Constitucional no hace eso. Al contrario, es un ente Constitucionalmente autónomo, en el cual no puede haber injerencia política externa. La historia nos viene enseñando que el congreso ejerce presión política contra los integrantes del TC muchas veces cuando tienen que dirimir sobre la constitucionalidad de las normas que justamente el Congreso aprueba, las cuales en muchas ocasiones no tienen siquiera propuesta técnica

ENTREVISTADO 4

Si, ya que debatirán en las elecciones

ENTREVISTADO 5

Mientras más entes públicos participen para determinar la conformación del Tribunal Constitucional, claro está, dentro de los límites de la razonabilidad, más consolidado y firme estará el principio de elección democrática.

ENTREVISTADO 6

Sí, ya que todos los poderes del estado, así como las personas naturales estamos sometidos a la jurisdicción del TC, en consecuencia, no puede haber democracia si solo un sector político realiza esta elección

ENTREVISTADO 7

No, la democracia debe respetar la separación de poderes y las competencias de cada uno de ellos como parte de los pesos y contrapesos.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se tiene que precisar que el entrevistado 1,3,4,5 y 6 concuerdan que con la participación de los tres poderes del estado si se estaría fortaleciendo el principio democrático, ya que el Poder Judicial es el ante más ideo para calificar a los miembros del TC. Y por último se tiene la postura del entrevistado 2 y 7 sostienen que no se estaría fortaleciendo el principio democrático en razón que no se estaría respetando la separación de poderes.

FUENTE: ENTREVISTAS APLICADAS A ESPECIALISTAS

DISCUSIÓN

Con el objetivo general del presente trabajo materia de la investigación se tiene por finalidad Analizar la necesidad de la modificación del artículo 201 de la constitución política referido a la elección de los miembros del tribunal constitucional del Perú. Se obtuvo que:

En cuanto al **primer objetivo específico**, que estuvo orientado a identificar las implicancias negativas de la elección de los miembros del TC por parte del parlamento, conforme al artículo 201 de nuestra constitución; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 1, 2, 3 y 4), estos, concuerdan que dicha elección acarrea consecuencias nada satisfactorias, generando un descontento en nuestra sociedad, en virtud a que se ha monopolizado la elección de los magistrados del TC, se viene vulnerando el principio de transparencia, autonomía, la injerencia política, los intereses particulares de los parlamentarios. Ello conlleva a que se fortalezca la corrupción, la impunidad y venganza política, afectando en todos sus extremos a un estado de derecho. Dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por **López (2015)**, en su trabajo de investigación **concluye que:** En la actualidad que el derecho humano en un sistema democrático exige de un orden jurídico e institucional en el que las leyes se apliquen de acuerdo con la voluntad de las autoridades y del pueblo, donde se considere la eficacia del poder judicial sobre la constitucionalidad. y la legitimidad de los actos de los poderes públicos; por ello, ha establecido un conjunto de principios, criterios y recomendaciones para que los Estados miembros logren la independencia de la justicia y la democracia para quienes los gobiernan. Así mismo **Fernández (1990)**, señala que el Tribunal es aquel organismo especializado y principalmente responsable de hacer cumplir la primacía de la Constitución. Tiene control sobre la ley, principalmente las propuestas de ley y decretos del poder ejecutivo para realizar los controles institucionales sobre estos actos, tiene la responsabilidad última de la gestión de justicia. su decisión sea definitiva.

En cuanto **al segundo objetivo específico**, esto es analizar las formas de elección de los miembros del TC la legislación comparada; tomando como base

el análisis documental (véase tabla 5), se ha podido determinar de los resultados obtenidos que nuestro sistema constitucional referido a la elección y nombramiento de los magistrados del TC, no es el más idóneo toda vez que como se puede observar la mayoría de los países permite que los órganos autónomos participen en el procedimiento de elección de los integrantes del TC o Corte Constitucional, a efectos lograr una elección transparente. Sin embargo, en nuestro país se opta por dotar de mayor poder al Legislativo conllevando a una elección de magistrado politizada y parcialidad que genera una vulneración al principio de transparencia, así mismo, como se puede observar (véase tabla 6), existe una gran diferencia en cuanto al número de miembros, duración del cargo y renovación de dicho cargo entre las legislaciones supranacionales y nuestra legislación.

De lo expuesto anteriormente se contrasta plenamente con lo expresado por **Cerda (2015)**, en su tesis donde concluye que: Los procedimientos que se adopten para la elección de los magistrados deben reflejar la independencia, a nuestro juicio que delegados electorales no superen la mayoría absoluta. De lo contrario, entramos en un juego de alianzas políticas. Por su parte respecto a **Ignacio(2019)**, actualmente, el TC está integrado por siete son nombrados por dos tercios del legislativo es decir por un mínimo de 87 votos a favor lo constituye por un tiempo de cinco años, Los jueces son nombrados por el Congreso. Los miembros elegidos juramentaran ante el Presidente del Tribunal Constitucional y ante su antecesor, el presidente del TC es elegido en su totalidad de entre sus integrantes. Su función es de periodo de dos años. Este puede ser renovado por reelección, por sólo un año más.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, el cual estuvo orientado analizar las implicancias positivas de un probable cambio de elección de los miembros del TC por parte de los tres poderes del estado peruano; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 7, 8, 9, 11, 12 y 13), se puede evidenciar que los mismos concuerdan que es muy necesario un mayor número de participantes en la elección de los magistrados. Así mismo que la integración de los tres poderes del estado resulta necesaria, a raíz de que se estaría limitando los favores políticos y de esta manera se estaría dotando de mayor transparencia el procedimiento de elección. Por otro lado, se pudo constatar que

es muy importante que los miembros del TC cuenten con una impecable trayectoria y un perfil profesional y moral que sea idóneo al cargo tan importante a desempeñar, consideran también que se debería realizar audiencias pública una vez que se cuente con los candidatos preseleccionados a fin de garantizar que los magistrados sean imparciales con ello se estaría afianzando el principio de autonomía e imparcialidad y por último se estaría fortaleciendo el principio democrático, ya que el poder judicial es el ente más idóneo para calificar a los miembros del máximo intérprete de la constitución. Dicho objetivo en análisis se encuentra sustentando en el trabajo previo realizado por **Aguilar(2017)**, en su tesis de estudió; **concluyó que:** En lo que respecta a la conformación de los integrantes del Tribunal Constitucional, el parlamento de la República, es incapaz de cumplir con sus deberes para cumplir en tiempo y forma con este mandato constitucional, como se mostró que todos los jueces nombrados hasta el presente desde la creación de la Corte, permanecerán en sus funciones por un período superior al que fueron nombrados, su deber de elegir a los que conformen el Tribunal Constitucional corresponderá a diferentes órganos autónomos, como los poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo, como se puede apreciar en el derecho comparado, para despolitizar esta elección e implementarla en el momento oportuno, y siempre que sea posible, para conformar este tribunal de la mejor manera posible; en el cual, cada procedimiento debe ser específico. Por su parte **Gutierrez (2014)**, refiere que: El nombramiento de la conformación del TC es un monopolio ejercido exclusivamente por el Congreso, es decir, por efecto de la Constitución de 1993, ha cambiado el modelo a una elección con intervención exclusiva del Parlamento. Cualquiera que sea el aporte que pueda hacer este modelo, debe entenderse que su plena verificación de idoneidad debe realizarse de acuerdo con el contexto y el derecho comparado.

En cuanto al **cuarto objetivo específico**, el mismo que se encontró orientado a evaluar una propuesta de modificación a las reglas sobre la elección de los miembros que integran el TC peruano; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 10), consideran que es razonable y viable la propuesta de modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los tres poderes del estado, ya que se estaría desarrollando conforme

a la separación de poderes. Así mismo le daría credibilidad a la institución ya que la elección descentralizada fortalecería la finalidad de esta institución. Esto concuerda con **Musayón (2019)**, quien, durante sus estudios de maestría en derecho, elaboró la tesis, en donde **concluyó que:** El T.C es considerado el máximo órgano de interpretación y control de la constitucionalidad en 1993. Conforme a la crítica, actualmente la forma en que se designan los miembros del TC se rige por la ley orgánica - Ley N° 28301. En particular la opinión pública no está acorde que el poder legislativo sea el último en elegirlos. Por su parte **Macedo (2013)**, señala que la falta de celeridad e incontrolable carencia de claridad al momento de seleccionar a los magistrados por encargo de las bancadas políticas, para suplir las plazas puesto que culminaron con su periodo de designación de su cargo; como resultado da una falta de transparencia, así mismo el máximo intérprete de la Constitución debe ser independiente en la toma de sus decisiones.

Así mismo la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por juicio de experto, mediante el cual se acredita la pertinencia del mismo para su aplicación, (véase anexo 3,5 y 7)

Con la discusión de análisis expuesta se confirma la hipótesis planteada en la investigación, siendo entonces que sí, sería necesaria la modificación del artículo 201 de la constitución política del Perú referida a la forma de elección de los miembros del tribunal constitucional, en base a que la designación de los magistrados no debe estar monopolizada así mismo alejada de toda injerencia política ya que la realidad ha permitido conocer que cada organización política aspira a contar con un magistrado del TC a fin de que este le favorezca en algún tema político o particular. por lo que se busca implementar una mejora desde la óptica del derecho comparado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Del desarrollo del presente trabajo, se puso de manifiesto que, si es necesario modificar el artículo 201 de la Constitución Política del Perú referido a la elección de los miembros del TC, en aras de implementar un procedimiento adecuado que genere una clara transparencia en la elección de los miembros del tribunal constitucional. Esto es, poner un alto a la injerencia política, un mal que nos viene aquejando desde hace décadas. Cabe resaltar que la selección de los postulantes debe pasar por un filtro más riguroso, con la finalidad de potenciar la meritocracia.

SEGUNDO: Las implicancias negativas que trae consigo la actual forma de elección de los miembros del TC, por parte del congreso son: Vulneración del principio de transparencia, el principio de autonomía, principio de imparcialidad, surge la injerencia política, generando desconfianza en el órgano constitucional.

TERCERO: Del análisis del derecho comparado, se logró identificar que existen países como España, en donde los órganos encargados de designar a los miembros de su tribunal constitucional son: Poder Judicial, Rey de España, Poder Legislativo y el Gobierno Español. Asimismo, mientras que quienes designan a los miembros del TC en Francia, son el presidente de la República y el Poder Legislativo. Estado y, por último, en Colombia, quien cuenta con Corte Constitucional y quienes eligen a sus miembros son: El Presidente de la República, Corte Suprema y Consejo del Estado.

De lo antes mencionados se logró evidenciar que la mayoría de países opta por la descentralización de poder, permitiendo que participen los poderes del estado en la elección de sus miembros del TC o Corte Constitucional, sin embargo, en nuestra legislación sucede todo lo contrario, dicha elección encuentra monopolizada por el congreso, en virtud a ello se logró determinar que existe una deficiencia en el procedimiento de selección de los magistrados del TC, por ende consideramos que se debería tomar como base la legislación de nuestro vecino país Chile, en el cual la elección de sus magistrados está a cargo de los tres poderes del estado, generando que dicha elección sea descentralizada.

CUARTO: Las implicancias positivas que surgen a raíz de la integración de los tres poderes del estado en la elección de los miembros del TC, son: mayor número de participantes en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del TC, en virtud a que se estaría permitiendo una mayor democracia en la elección de los miembros del TC. Así mismo, se estaría limitando la concentración de poder en un solo órgano de ahí que resulta necesario la integración de los tres poderes del estado.

QUINTO: Se propone la descentralización, esto es, integrar a los tres poderes del estado peruano, a fin de lograr un procedimiento de elección de magistrados del T C más idóneo y adecuado, a efectos de que estos cumplan con el correcto desempeño de sus funciones para los cuales fueron designados.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador, a tomar en consideración el desarrollo de un proyecto de ley que modifique el artículo 201 de la Constitución Política del Perú referido a la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, tomando como base la legislación de Chile, integrando a los tres poderes del estado en la participación de elección y nombramiento de los integrantes del TC, en aras de lograr un eficaz control constitucional.

SEGUNDO: A los ciudadanos, debidamente representados por el Defensor del Pueblo, que motiven a un proyecto de ley que tenga por finalidad mejorar el procedimiento de elección de los miembros del TC, toda vez que el actual procedimiento viene siendo objeto de cuestionamientos.

TERCERO: A los investigadores, a fin de que tomen en consideración y que permitan entender que la elección de los miembros del Tribunal Constitucional tiene que confórmala los tres poderes del Estado, ya que este tiene por finalidad tomar como base la legislación de Chile, conllevando a que la elección de los magistrados del TC, sea transparente, fortaleciendo la descentralización y sobre todo respetar los principios de autonomía, imparcialidad, devolviéndole la confianza a la población, a que el máximo intérprete de la constitución actúa con objetividad.

VII. PROPUESTA

PROPUESTA

El objeto de la propuesta: “Necesidad de modificación del artículo 201° de la constitución referido a la forma de elección de los miembros del tribunal constitucional con la finalidad de integrar a los tres poderes de Estado a fin de que su nombramiento debe ser siempre democrático y solo habrá democracia cuando se integren a los tres poderes del Estado Peruano.

- Poder Ejecutivo.
- Poder Legislativo.
- Poder Judicial.

REFERENCIAS

- Gutierrez , R. (2014). *Tribunal Constitucional en el Perú eleccion y legitimidad*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/133>
- Aguilar, S. (2017). *EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LA FUNCION DE CONTROL DE LA CONSTITUCIÓN: 1995 – 2016* (Universidad Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Institucional., Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7546/BC-41%20AGUILAR%20GAITAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo , J. (2015). *"ANÁLISIS DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD"*. Universidad Rafael Landival, TESIS DE POSGRADO, Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/12/Castillo-Jeannifer.pdf>
- Cerda, D. (2015). *INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHILENO Y LEGITIMIDAD*. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, Valdivia -Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjc413i/doc/fjc413i.pdf>
- Cehade , O. (2020). *Intervención en la Comisión de Justicia 27/05/2020*. lima. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=ngElh4cfysU>
- Fernández, F. (1990). *"la jurisdicción constitucional en la actualidad" EN IUS ET PRAXIS, N°15*. facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Lima, lima. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1990.n016.3477>
- Flores, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. lima, Perú.
- García , B. (1998). *La jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo*. Buenos Aires - Argentina.
- Hernández. (2014).
- Hinojosa, O. (2007). *El acto compuesto como sistema de designación idóneo para la elección de miembros del tribunal constitucional*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3261>
- Humanos, I. d. (2013). *ANÁLISIS Y PROPUESTAS EN TORNO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEFENSOR*

*DEL PUEBLO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.
Universidad Católica del Perú, Lima.

- Ignacio, W. (2019). *JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA: EL ROL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO*. Puno-Perú. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/12175/Wlder_Ignacio_Velazco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa, C. (Diciembre de 1995). *Del Tribunal de Garantías al Tribunal Constitucional: el caso peruano*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3378/3227>
- Landa, C. (2018). Obtenido de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM
- López, L. (2015). *La Elección de los Magistrados de la Corte Constitucional Colombiana: Un estudio comparado en la latinoamérica a partir de los principios de la CIDH*. Universidad Católica de Colombia, FACULTAD DE DERECHO PROGRAMA DE PREGRADO, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2671/1/Articulo%20final.pdf>
- Macedo, R. (2013). *LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SU EFICIENCIA JURISDICCIONAL*. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO, Puno-Perú. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/216>
- Molina, A. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Molina, D. y. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Mostacero. (2016).
- Musayón, C. (2019). *Análisis crítico sobre la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional en el Perú regulada en la Ley N° 28301 y en la Constitución Política*. Universidad Pedro Ruiz Gallo, ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO, Lambayeque -Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7528>
- Ramos, N. (2019). *CONFLICTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO CON EL PODER JUDICIAL, Y ANÁLISIS JURÍDICO DE*

SUPOSICIÓN COMO TERCERA INSTANCIA Y COMO CUARTO.
Universidad Católica de Santa María, Arequipa-Perú. Obtenido de
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9843/A7.2029.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- RAUL, G. C. (2014). *tribunal constitucional eleccion y legitimida (Universidad Cesar Vallejo)*. Repositorio Institucional, Lima.
- Roman, M. (2020). *El sistema de elección de los miembros del Tribunal Constitucional en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48413>
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica - una brújula para investigar y redactar la tesis*. Lima: Grijley.
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ*. Repositorio Institucional, Lima Perú.
- Vera , M. (2018). *EFFECTOS DE LOS MECANISMOS DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN EL PERÍODO 1993 AL 2016*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7209>

ANEXO: 01
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Constitucional	¿La necesidad de una modificatoria del Artículo 201° de la Constitución que permita una mejor forma de elección de los miembros del Tribunal Constitucional, por parte de los poderes estatales?	¿Es necesaria la modificación del artículo 201 de la Constitución Política referido a la elección de los miembros de Tribunal Constitucional del Perú?	Analizar la necesidad de la modificación del Artículo 201° de la Constitución Política referido a la elección de los miembros del Tribunal Constitucional del Perú.	Identificar las implicancias negativas de la elección de los miembros del TC conforme al Artículo 201° de nuestra constitución	Artículo 201° de la Constitución Política.	Propuesta de modificación.
				Examinar las formas de elección los miembros del Tribunal Constitucional, en las legislaciones comparadas		Implicancias positivas de su modificación.
				Proponer la modificatoria del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, que permita una elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte de los 3 Poderes del estado.	Elección de los miembros del Tribunal Constitucional del Perú.	Implicancias negativas.
						Legislaciones comparadas.

Anexo 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO 01

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

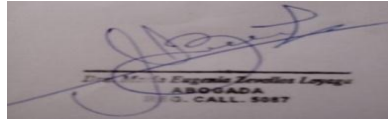
Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO

Firma



[Handwritten signature]
Dra. M. de Esperanza Zumbado Lopez
ABOGADA
C. CALL 5287

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que la elección de los miembros del T. C por parte del parlamento vulnera el principio de transparencia? Explique su respuesta.			X	
2. ¿Cree usted que la actual forma de elección de los miembros del T. C vulnera el principio de autonomía? Explique su respuesta.			X	
3. ¿Considera usted que la elección de los miembros del Tribunal constitucional por parte del parlamento se encuentra profundamente politizada y origina parcialidad? Explique su respuesta.			X	
4. ¿Qué otras implicancias negativas se derivan de la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del parlamento? Explique su respuesta.			X	
5. ¿Cree usted que es necesario que, en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, participen un mayor número de funcionarios públicos? Explique su respuesta.			X	
6. ¿Considera usted que la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, ayudaría de manera positiva en la labor del TC, al momento de decidir? Explique su respuesta.			X	
7. ¿Considera usted que resulta indispensable que los miembros del Tribunal Constitucional cuenten con una impecable trayectoria? Explique su respuesta.			X	
8. ¿Qué opina usted de una propuesta que permita modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los integrantes de los 3 poderes del Estado? Explique su respuesta.			X	
9. ¿Cree usted que se debería llevar a cabo audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente? Explique su respuesta.			X	
10. ¿Qué otra forma de elección de los miembros de del TC propondría usted mejorar su desempeño y afianzar el principio de autonomía e imparcialidad? Explique su respuesta.			X	
11. ¿Cree usted que el principio democrático se fortalece con la participación de los tres poderes del estado en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?, justifique su respuesta.			X	

Anexo 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO 02

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

--	--

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
12. ¿Considera que la elección de los miembros del T. C por parte del parlamento vulnera el principio de transparencia? Explique su respuesta.			X	
13. ¿Cree usted que la actual forma de elección de los miembros del T. C vulnera el principio de autonomía? Explique su respuesta.			X	
14. ¿Considera usted que la elección de los miembros del Tribunal constitucional por parte del parlamento se encuentra profundamente politizada y origina parcialidad? Explique su respuesta.			X	
15. ¿Qué otras implicancias negativas se derivan de la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del parlamento? Explique su respuesta.			X	
16. ¿Cree usted que es necesario que, en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, participen un mayor número de funcionarios públicos? Explique su respuesta.			x	
17. ¿Considera usted que la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, ayudaría de manera positiva en la labor del TC, al momento de decidir? Explique su respuesta.			x	
18. ¿Considera usted que resulta indispensable que los miembros del Tribunal Constitucional cuenten con una impecable trayectoria? Explique su respuesta.			x	
19. ¿Qué opina usted de una propuesta que permita modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los integrantes de los 3 poderes del Estado? Explique su respuesta.			x	
20. ¿Cree usted que se debería llevar a cabo audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente? Explique su respuesta.			x	
21. ¿Qué otra forma de elección de los miembros de del TC propondría usted mejorar su desempeño y afianzar el principio de autonomía e imparcialidad? Explique su respuesta.			x	
22. ¿Cree usted que el principio democrático se fortalece con la participación de los tres poderes del estado en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?, justifique su respuesta.			x	

Anexo 04

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO 03

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

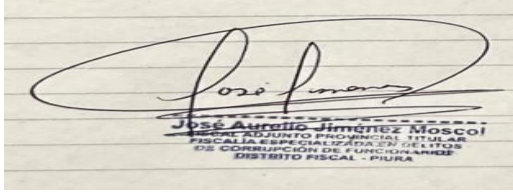
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JOSÉ AURELIO JIMÉNES MOSCOL
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
23. ¿Considera que la elección de los miembros del T. C por parte del parlamento vulnera el principio de transparencia? Explique su respuesta.			X	
24. ¿Cree usted que la actual forma de elección de los miembros del T. C vulnera el principio de autonomía? Explique su respuesta.			X	
25. ¿Considera usted que la elección de los miembros del Tribunal constitucional por parte del parlamento se encuentra profundamente politizada y origina parcialidad? Explique su respuesta.			X	
26. ¿Qué otras implicancias negativas se derivan de la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del parlamento? Explique su respuesta.			X	
27. ¿Cree usted que es necesario que, en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, participen un mayor número de funcionarios públicos? Explique su respuesta.			X	
28. ¿Considera usted que la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, ayudaría de manera positiva en la labor del TC, al momento de decidir? Explique su respuesta.			X	
29. ¿Considera usted que resulta indispensable que los miembros del Tribunal Constitucional cuenten con una impecable trayectoria? Explique su respuesta.			X	
30. ¿Qué opina usted de una propuesta que permita modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los integrantes de los 3 poderes del Estado? Explique su respuesta.			X	
31. ¿Cree usted que se debería llevar a cabo audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente? Explique su respuesta.			X	
32. ¿Qué otra forma de elección de los miembros de del TC propondría usted mejorar su desempeño y afianzar el principio de autonomía e imparcialidad? Explique su respuesta.			X	
33. ¿Cree usted que el principio democrático se fortalece con la participación de los tres poderes del estado en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?, justifique su respuesta.			X	

Anexo 05
ENTREVISTA

Título: Necesidad de modificación del Artículo 201° de la Constitución referido a la forma de elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las implicancias negativas de la elección de los miembros del TC por parte del parlamento, conforme al artículo 201 de nuestra constitución

1. ¿Considera que la elección de los miembros del T. C por parte del parlamento vulnera el principio de transparencia? justifique su respuesta

2. ¿Cree usted que la actual forma de elección de los miembros del T. C, vulnera el principio de autonomía?

3. ¿Considera usted que la elección de los miembros del Tribunal constitucional por parte del parlamento, se encuentra profundamente politizada y origina parcialidad?, Explique

4. ¿Qué otras implicancias negativas se derivan de la elección de los miembros del Tribunal Constitucional por parte del parlamento? justifique su respuesta

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la implicancia positiva de un probable cambio de elección de los miembros del T.C por parte de los tres poderes del estado

5. ¿Cree usted que es necesario en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, que participen un mayor número de funcionarios públicos? justifique su respuesta

6. ¿Considera usted que la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, ayudaría de manera positiva en la labor del TC, al momento de decidir? justifique su respuesta

7. ¿Considera usted que resulta indispensable que los miembros del Tribunal Constitucional, cuenten con una impecable trayectoria? Justifique su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar una propuesta de modificación a las reglas sobre la elección de los miembros que integran el Tribunal Constitucional

8. ¿Qué opina usted de una propuesta que permita modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los integrantes de los 3 poderes del Estado?

9. ¿Cree usted que se debería llevar a cabo audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente? justifique respuesta

10. ¿Qué otra forma de elección de los miembros de del TC propondría usted mejorar su desempeño y afianzar el principio de autonomía e imparcialidad?, explique

11. ¿cree usted que el principio democrático se fortalece con la participación de los tres poderes del estado en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?, justifique su respuesta

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA DE LA AUTOR

Anexo: 06

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 201° DE LA CONSTITUCIÓN REFERIDO A LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica

ha dado la siguiente Ley

ARTICULO 01.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, referido a la forma de elección de los miembros del tribunal constitucional, ya que el actual sistema de elección de magistrados del TC viene siendo facultad exclusiva del congreso, este ha desarrollado hasta la fecha un trabajo poco transparente y ampliamente subjetivo generando un sistema de privilegio de interés particulares, contrarios a las misiones constitucionales.

ARTICULO 02.- Modificación del artículo 201 de la Constitución Política.

Modificase el artículo 201 párrafo 4 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 201°. El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años. Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades.

No hay reelección inmediata. Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el **poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial**, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No

pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

I. FUNDAMENTO.

La presente iniciativa legislativa tiene por iniciativa la modificatoria del artículo 201 de la constitución política del Perú, en razón de que a lo largo del tiempo se han podido observar diversos acontecimientos que evidencian una clara necesidad de modificación del citado artículo.

Un claro ejemplo es lo sucedido el 13 de junio del 2007, la entonces presidenta Mercedes Cabanillas conminó al presidente de la Comisión Evaluadora, Aureliano Pastor, para que presente a los cuatro candidatos al Tribunal Constitucional, saliendo elegidos Javier Ríos, Luis Alarcón, Vladimir Paz de la Barra y Gerardo Eto. Finalmente, el Congreso, eligió a 4 de 7 miembros Constitucionales sin ni siquiera haber publicado sus hojas de vida, ni haber hecho público los nombres, ni alguna entrevista; no es hasta que un día siguiente de la elección de aquellos miembros uno de los integrantes como Javier Ríos Castillo, fue noticia nacional en todos los medios de comunicación siguiendo titulares “una foto tomada con posterioridad a la designación del electo magistrado Javier Ríos Castillo, almorzando en un salón privado de un conocido restaurante de Lima con Agustín Mantilla (ex ministro del Interior aprista, cuyo video recibiendo dinero de Vladimiro Montesinos fue público), Óscar López Meneses (sentenciado por compra de equipos de chuponeo y allegado de Vladimiro Montesinos), el general E.P. Roberto Vértiz y el comandante EP José “Chino” Cuadra, ambos militares en actividad” . Que desagradable fue el tener esa clase de candidatos ya seleccionados, por un Congreso

el día 17 de julio de 2013, donde se originó marchas en el centro de Lima, Trujillo y Arequipa haciendo de conocimiento su desacuerdo de la forma de sucesión de los magistrados constitucionales por un solo órgano.

Para contextualizar la politización en el proceso del procedimiento tenemos la conocida repartija del año 2013 donde pudimos ver como se ponían de acuerdo

un grupo de parlamentarios para que cada bancada ponga a su candidato así, el diario Perú 21 (16/07/2013) difundió unos audios donde el ex congresista Luis Galarreta manifestaba “Si el esquema es, en todo caso, el Gobierno, 2; el fujimorismo, 2: Perú Posible, 1 y nosotros 1 y así va bajando ¿qué daría el Gobierno por tener un Banco Central más? ¿Defensoría, TC?” Al respecto tal como sostiene Quispe (2013) “Si algo queda claro, luego de escuchar las grabaciones, es que negociaron, los cargos sin interesarles los méritos y calificaciones de los candidatos persiguiendo satisfacer sus intereses personales y partidarios dando la espalda al pueblo”

II. FINALIDAD.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar al poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial en la participación de la elección y designación del magistrado del TC, en aras de lograr una descentralización de poder, toda vez que la actual forma de elección de los magistrados es un monopolio ejercido exclusivamente por el congreso.

III. ANÁLISIS DEL COSTO- BENEFICIO.

La propuesta legislativa no va generar costo alguno en el erario nacional, pero si busca contar con un procedimiento de elección transparente, legítimo e imparcial en la designación de los magistrados generando que la ciudadanía vuelva a confiar en el máximo intérprete de la constitución.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

La presente propuesta legislativa producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el “Diario oficial el peruano”.

Anexo 7. Entrevistas (evidencias)

Nombres y Apellidos
8 respuestas

Lita Huaman Huaman

Jean Pool Gonzales Meneses

Morante Sandoval

René Humberto Tume Arámbulo

Larry Jhonatan Yovera Roman

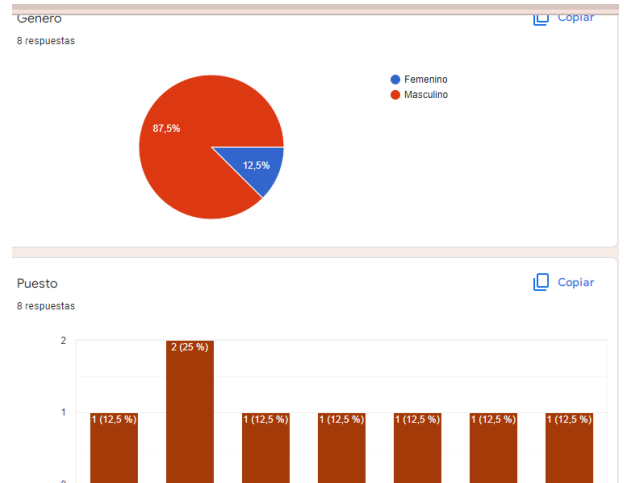
VICTOR MANUEL CHECA SERNAQUE

José Humberto Rey Roa

Pierre Fernando Castro Yarlequé

Edad
8 respuestas

3 (37,5%)



OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las implicancias negativas de la elección de los miembros del TC por parte del parlamento, conforme al artículo 201 de nuestra constitución

1. ¿Considera que la elección de los miembros del T. C por parte del parlamento vulnera el principio de transparencia? justifique su respuesta

8 respuestas

Si. Su eleccion deberia ser transparente ya que tienen el poder de elegir miembros con experiencia en la politica sin ningun tipo de proceso judicial. De investigacion

Si

Pleno que no. Lo que sucede es que se concentra en un solo organismo del Estado, en este caso en Congreso de la República la facultad de conformar otro organismo de relevancia trascendente en la interpretación constitucional.

Si, porque el parlamento es un ente político que ha venido eligiendo a los miembros del TC teniendo en cuenta sus intereses particulares. Si bien existe una norma que establece el procedimiento a tener en cuenta, sin embargo, en el último año el Congreso actuó de manera inconstitucional dado que no habría hecho público los criterios de selección utilizados por la comisión Especial del Congreso para seleccionar a los candidatos, incluso en un Acta que es de conocimiento público, señalaron que la forma de elección iba hacer bajo criterio propio de la comisión, es decir, no medio objetividad, tampoco permitió que haya participación de la sociedad civil entre otros.

¿Cree usted que la actual forma de elección de los miembros del T. C, vulnera el principio de autonomía?

8 respuestas

Si

En efecto se vulnera el principio de autonomía ante la innegable vinculación de intereses entre los miembros del TV y los del parlamento, ya que estos últimos al buscar la garantía de su poder e intereses a través de los lobbys (cuya existencia y vigencia en temas políticos resulta innegable) condicionan el accionar y las decisiones de los miembros del TC.

La comisión Especial debería ser autónoma desde su conformación, la problemática surge en que su autonomía se ve resquebrajada al momento de deliberar para elegir a sus miembros, ya que detrás de cada miembro hay una decisión politizada en mérito a negociaciones o intereses.

No, al menos en teoría no puede haber injerencias de una persona u ente público o privado externo, sea en el ámbito presupuestal, administrativo o jurisdiccional. Lo que se podría vulnerar es el principio de imparcialidad en las decisiones del Tribunal Constitucional cuando una de las partes sea precisamente el Congreso de la República.

Privilegia la autonomía del legislativo y pone en cuestión la autonomía del estado en si, pues esta institución lamentablemente se ha politizado en los últimos años.

Formas de elección de los miembros del Tribunal Constitucional/Cortes Constitucionales, en las Legislaciones Comparadas.

Variables/ Indicadores	España	Alemania	Francia	Australia	Bolivia	Chile	Republica Dominicana	Colombia (C.C)	Guatemala (C.C)
Norma	Artículo 159 de la Constitución Política	Artículo 94 de la Ley Constitucional	Consejo Constitucional de Francia la Ley 1958/1959	(Ley Federal de 1953/1995/1997)	Artículo 198 de la Constitución Política de Bolivia.	Artículo 92 de la Constitución Política de Chile, ha sido sustituido por el art. 44 de la Ley Reforma Constitucional N°20050	Artículo 186 de la Constitución Política de República Dominicana	Artículo 239 de la Constitución Política Colombiana y el Art. 44 de la Ley 270 de 1996	Artículo 269 de la Constitución Política de Guatemala
Órganos Designadores	1. Poder judicial 2. Rey de España. 3. Poder Legislativo. 4. Gobierno Español	1. Poder Legislativo	1. Presidente de la República. 2. Poder Legislativo.	1. Presidente de la República. 2. Poder Legislativo	1. Ciudadanos mediante Sufragio, voto directo y secreto	1. Presidente de la República 2. Congreso Nacional. 3. Corte Suprema	1. Consejo de la Magistratura	1. Presidente de la República. 2. Corte Suprema de Justicia. 3. El consejo del Estado	1. Pleno de la corte Suprema. 2. Pleno del Congreso de la República. 3. Presidente de la República. 4. Consejo Superior Universitario de San Carlos de Guatemala. 5. Asamblea del Colegio de Abogados.
Requisitos para ser Juez Constituyente	Debe ser magistrados, Fiscales,	Deben ser Juez, son evaluados	Debe ser Juez, abogado,	Debe ser Juez, abogado,	Magistrados que hayan ejercido su	Deberán tener 15 años de título de	Sus requisitos son iguales a los		

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar la implicancia positiva de un probable cambio de elección de los miembros del T.C por parte de los tres poderes del estado

5. ¿Cree usted que es necesario en el procedimiento de elección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, que participen un mayor número de funcionarios públicos? justifique su respuesta

8 respuestas

Lo necesario sería que los miembros del TC en vez de ser elegidos por personajes vinculados a la realidad política de la nación, sean elegidos por personajes de derecho que por su trayectoria e imagen tengan capacidad profesional y moral para ello.

Considero que si la elección va hacer por parte de los tres poderes del Estado, debería asignarsele uno o dos derechos de voto a cada representante, caso contrario, no habría equidad.

Procedimiento de elección sí, pero no en el de nombramiento, ya que los malos magistrados del tribunal estarían defendiendo interés políticos y a favor de grandes empresas.

Claro que sí. Esto para que lograr que se designen funcionarios por meritocracia y capacidad para el ejercicio de funciones de gran trascendencia. Evita en gran medida la concentración del poder y el direccionamiento a la conformación del Tribunal Constitucional considerando intereses particulares.

6. ¿Considera usted que la integración de los tres poderes del Estado, en la elección de los miembros del TC, ayudaría de manera positiva en la labor del TC, al momento de decidir? justifique su respuesta

8 respuestas

Considero que no ayudaría ya que lo vital es despojar al proceso de elección de miembros del TC de todo tenor o tinte político.

En realidad no debería haber ninguna ingerencia por parte de los tres poderes del Estado, porque eso haría dudar de la parcialidad de los miembros del TC, es por ello que éste es un organismos Constitucionalmente Autónomo.

Si, ya que son 3 tipos de poderes con cada miembro con diferente pensamiento y serían más objetivos.

Si. Para que ninguno tengo una posición de hegemonía ante el Tribunal Constitucional que pueda viciar o direccionar sus decisiones.

Sii, porque sería más difícil realizar favores políticos, se daría transparencia al pueblo, lo qur originaria mayor aceptación de esta institución con la ciudadanía.

sí es necesario, toda vez que los congresistas no representan verdaderamente el voto popular, de aque se evidencia una necesaria reforma electoral, la misma que ha sido sabotada por los mismos actuales congresistas.

7. ¿Considera usted que resulta indispensable que los miembros del Tribunal Constitucional, cuenten con una impecable trayectoria? Justifique su respuesta.

8 respuestas

Ello si resulta necesario, pues los miembros del máximo intérprete de la Constitución deben ser personas con una moral casi intachable y ajenos a vinculaciones políticas de cualquier tipo.

Claro, tienen que tener trayectoria profesional y moral, caso contrario serían objeto de cuestionamientos las decisiones del TC y la sociedad civil no mantendría confianza en nuestras autoridades.

Si, aunque las trayectorias en el Perú son a dedo, por favores políticos

Sí. Esto debido al importante rol que cumple el Tribunal Constitucional en el respeto de derechos fundamentales.

Definitivamente sí. Pues aunque la doctrina diga lo contrario, esta institución termina funcionando aveces como una instancia final, originando decisiones por encima de los demás magistrados, lo cual amerita una correcta elección académica y moralmente correcta.

Claro que sí, porque es Supremo intérprete de la Constitución

NO, EL TERMINO IMPECABLE ES MUY SUBJETIVO Y PODRIA DESCALIFICAR A BUENOS PROFESIONALES

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Evaluar una propuesta de modificación a las reglas sobre la elección de los miembros que integran el Tribunal Constitucional

8. ¿Qué opina usted de una propuesta que permita modificar la forma de elección de los miembros del TC por parte de los integrantes de los 3 poderes del Estado?

8 respuestas

Podría ser viable siempre que dicho mecanismo implique la participación de los miembros más probos de los tres poderes del estado.

Considero que la elección de los miembros del TC por parte de los poderes del Estado sería una decisión politizada que haría dudar de la imparcialidad de los elegidos al momento de dirimir en los casos concretos.

Es la mejor opción objetiva.

Estaría de acuerdo. Esto sería conforme a la teoría de separación de poderes que tiene como finalidad evitar el ejercicio de un poder arbitrario por parte de este organismo del Estado.

Me parece razonable, pues le daría más credibilidad a la institución, una elección descentralizada fortalecería la finalidad de esta institución.

9. ¿Cree usted que se debería llevar a cabo audiencias públicas una vez que se cuente con los candidatos pre seleccionados a integrantes del Tribunal Constitucional, con el objetivo de ser transparente? justifique respuesta

8 respuestas

Sería necesario que se desarrollen las audiencias públicas bajo la observación de personajes de derecho que puedan transmitir a la ciudadanía las implicancias del procedimiento.

Sí, la publicidad logra eso, pues permite que la sociedad civil pueda intervenir activamente durante el desarrollo de la elección de los miembros ya sea observando o realizando tachas contra personas relacionadas a actos de corrupción, tráfico de influencias, prevaricato u otros, lo cual permitiría obtener a los mejores profesionales en el cargo.

Definitivamente que sí, para una mayor veracidad y transparencia.

Pienso que toda actuación trascendente del Estado debe ser pública para un efectivo control ciudadano.

Sii, sería un procedimiento idóneo y transparente, siempre guardando los cuidados y filtros para garantizar miembros imparciales y bien calificados.

Sí, todo sistema publicitado brinda transparencia; sin embargo, las ponencias y sentencias que emite el Tribunal Constitucional actualmente cumple con la transparencia requerida (la verdadera problemática es con el sistema de elección de miembros).

11. ¿cree usted que el principio democrático se fortalece con la participación de los tres poderes del estado en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional?, justifique su respuesta

8 respuestas

El principio democrático si se fortalece como concepto en sí, pero considerando la actualidad política de la nación la elección de miembros del TC se convertiría en un tema político mucho más profundo de lo que ya es.

No, porque el Tribunal Constitucional no es un ente político, sino jurídico. Considero que el Principio Democrático en mérito a lo prescrito en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado busca darle legitimidad a los cargos públicos en los que ejercen representatividad al Pueblo, pero el cargo de ser miembro del Tribunal Constitucional no hace eso. Al contrario es un ente Constitucionalmente autónomo, en el cual no puede haber injerencia política externa. La historia nos viene enseñando que el congreso ejerce presión política contra los integrantes del TC muchas veces cuando tienen que dirimir sobre la constitucionalidad de las normas que justamente el Congreso aprueba, las cuales en muchas ocasiones no tienen siquiera propuesta técnica.

Si, ya que debatirán en las elecciones.

Mientras más entes públicos participen para determinar la conformación del Tribunal Constitucional, claro está, dentro de los límites de la razonabilidad, más consolidado y firme estará el principio de elección democrática.